


12
No. 5.
CONSTITVCIONES

DE LA CON-
GREGACION DE LOS
DEVOTOS SIERVOS DE MARIA
SANTISSIMA, que compasiuos la sirven
en la memoria de sus
Dolores.

FVNDADA EN EL AÑO DE 1668,
en la Iglesia Parroquial de Santiago de la Ciudad de
Granada, por el Ilustrissimo, y Reuerendissimo
señor don Diego Escolano, Arçobispo
mercedissimo de ella.

POR ESPECIAL COMISSION DEL MVY
Reuerendo Padre Maestro Fray Sebastian Fuxeres,
Prior Prouincial en la Corona de Aragon, de la
Eclarecida Religion de los siervos de
Maria Santissima.




EN GRANADA, en la Imprenta Real de Francisco San-
chez, en frente del Hospital de Corpus Christi.
Año de 1668.



CONSTITUCIONES

DE LA CON

DE LA CONSTITUCION

FACULTAD, Y LICEN-²
cia del M. R. P. M. Fr. Sebastian
Fuxeres, Prior Prouincial de los
Siervos de la Virgen en la Corona
de Aragon, al Ilustrissimo, y Reue-
rendissimo señor don Diego Esco-
lano, Arçobispo de Granada, para
fundar la Congregacion de Ter-
ciarios de el mismo
Instituto.

*AVE MARIA, GRATIA PLENA,
Dominus tecum.*

NO S el Maestro Fray Sebastian Fuxeres,
Prior Prouincial en la Corona de Aragon,
de la Orden de los Siervos de MARIA
Virgen, al Ilustrissimo, y Reuerendissimo señor dō
Diego Escolano, Arçobispo de Granada, salud, y fe-
licidad en el Señor.

Como la fecundidad del Espiritu Santo obra tan
aprisa para assentar en los coraçones, por la deuociõ

compássiua de los acervísimos dolores que la Soberana Virgen padeció en la Vida, y Muerte de su Hijo IESVS, Nuestro Salvador, para aliuio de las Almas, como lo experimentamos en la nobilísima Ciudad de Segobia, aora nueuamente ilustrada por las diligencias de su Señoria Ilustrísima con vna Congregacion de Terciarios de nuestra Ordē, que por comísiō de el muy Reuerendo Padre Maestro Fray Ildefonso Pou, Prouincial, predecesor nuestro, fundó en la Parroquial de San Andres de aquella Ciudad, en la qual, como en las demas de nuestra Orden, exercitados los Fieles en esta santa deuocion como se deue, se merecen los infinitos tesoros espirituales de las Indulgencias que así, directè, como indirectè han concedido los Sumos Pontífices a nuestra Orden, y sus Congregaciones, con las demas gracias que alcanza la pia intercessiō de la Soberana Madre. E Nos, viendo el encendido deseo que la Virgen MARIA ha infundido en el coraçon de su Ilustrísima Señoria en aceptar su nueuo reuãño con el melifluo pasto de tan compássiua deuocion, como lo hizo en Segobia; y por otra, deseando que el Culto, y seruiçio de la Celestial Madre de Dolores goze felicísimos aumentos en la viña del Señor, para ella tan aceptos, como lo manifestò en la fundacion de nuestra Orden, a cuyo efecto ella misma la plantò en el Campo de la

Iglesia

Iglesia Militar, le concedemos todo nuestro poder, y facultad que en esta parte gozamos, para que en nombre de nuestra Orden pueda instituir, y fundar en la Ciudad de Granada, y en todo su distrito C6gregaciones de Terciarios de nuestra Orden, de vno, y otro sexo, y para ello dar Abitos, y professar a los que le pareciere, recibir, y agregar a dichas C6gregaciones segun la forma prescripta por la Santidad de Martino Quinto, practicada en toda nuestra Orden, recopilada, y ordenada en lengua Castellana por el muy Reuerendo Padre Maestro Fray Francisco Epiphanyo Cedo, Prouincial, predecessor nuestro. Asimismo le constituymos, y nombramos Corrector de la Primera Congregacion que en nombre de nuestra Orden instituyere, y fundare, con facultad para hazer nombrami6to de Prior, Subcorrector, y demas oficiales en ella, y en las demas que en adelante fundare, hasta auer numero competente de Congregantes professos con que se pueda hazer la eleccion de aquellos, segun la disposicion de la Regla. Cometemosle asimismo facultad para bendezir Abitos, los que fueren necesarios para vestir los Congregantes. Y finalmente le cometemos facultad, y poder para todo lo demas que para el sobredicho efeto fuere necessario obtener de nuestro poder ordinario, todo a mayor gloria, y Culto de Dios, y de la Santissima Madre. En

fec de lo qual dimos las presentes firmadas de nuestra mano, y selladas con el sello mayor de nuestra Provincia, y refrendadas por nuestro Secretario. Dadas en nuestro Convento de la Virgen de el Buen Sucesso de Barcelona en primero dia del mes de Nouiembre del año de mil seyscientos y sesenta y ocho.

*Ita est Fr. Sebastianus Foxeres,
Provincialis Ordinis Sanctissima
Virginis Mariae in Corona Ara-
goniae.*

Por mandado de su Paternidad muy
Reuerenda.

*El Maestro Fray Narciso Mediona.
Secretario.*

Reg. lib. 2. fol. 1.



E R E C C I O N ,

Y

F V N D A C I O N D E

LA CONGREGACION DE TERCARIOS,
Siervos de MARIA Santissima, Madre de Dios, y
Señora Nuestra , en la Capilla de Nuestra Señora
de las Tres Necesidades. en la Parroquial de
Santiago de la Ciudad de
Granada.

P O R

EL ILVSTRISSIMO, Y REVEREN-
disimo señor don Diego Escolano, Arçobispo
de la misma Ciudad.



O S Don Diego Escolano , por la
gracia de Dios , y de la Santa Sede
Apostolica, Arcobispo de Granada,
del Consejo de lo Magestad, &c. Por
la presente, usando de nuestra potes-
tad ordinaria, y la facultad a Nos concedida por el
Nro

Muy Reuerendo Padre Maestro Fray Sebastian Fu-
xeres, Prior Prouincial en la Corona de Aragon,
ante el Maestro Fray Narciso Madiona, su Secre-
tario, su data en la Ciudad de Barcelona a primero
de Nouiembre de mil y seysciētos y sesenta y ocho,
reconociendo quan del servicio de Dios Nuestro
Señor, y de MARIA Santissima, su Benditissima
Madre, sea la meditacion, y contemplacion de los
Dolores que esta Reyna padeciò en la Vida, Passi-
o, y Muerte de su Amantissimo Hijo, y quanto ceda
en nuestro bien espiritual, pues con diferentes apa-
riciones esta Madre de Piedad hizo se fundasse la
Sagrada Religion, que en Italia se intitula de los
Servitas, auiendo tenido su principio en la Ciudad
de Florencia, y despues dilatadese gloriosamente
por toda la Italia, y Reynos de España, dando por su
misma Persona, Maria Santissima, el Abito negro
(señal de su viudez) que auian de traer los que pro-
fessassen este Instituto; y ver lo que la Sede Aposto-
lica le ha amparado, pues zelosa de su propagacion
instituyò despues la Congregacion de Terciarios,
los quales por participacion pudieffen gozar de las
mismas Indulgencias, Priuilegios, y Exempciones
que los Religiosos, como consta de la Bula de la San-
tidad de Martino Quinto, expedida el año septimo
de su Pontificado; y que quando el olor grande de
virtud que dà dichosamente la Congregacion
de

de los Terciarios de la Ciudad de Barcelona, funda-
da en el Convento de los Siervos de MARIA Santis-
sima, intitulado de el *Buen Sucesso*. no fuesse tan
fragante como sabemos, y enseñasse lo importante
que es la fundacion de otras, nos acabaua de confir-
mar en este sentir la Congregacion que fundamos
en la Ciudad de Segobia en la Parroquial del señor
San Andres, siendo alli Prelado, pues en ella se han
reconocido grandes progresos en la virtud, y que
como hijos de tan grande Madre experimentan ca-
da dia mil fauores de su mano. Por lo qual, y para
que tan santa, y prouechosa deuocion se dilate, y los
subditos, y feligreses nuestros de esta Ciudad de Gra-
nada, y su Arçobispado puedan con remedio tan se-
guro, y ayuda tan prompta aliviarse en sus trabajos,
y tener propicia a la Teforera de los bienes de Dios
para que esperemos recibir los que nos conuinie-
ren en nuestras necesidades, y aprietos, en particu-
lar en los que tocan al Alma, determinamos erigir,
y fundar, como con efecto erigimos, y fundamos la
dicha Congregacion de Terciarios, Siervos de MA-
RIA Santissima, en la Capilla de Nuestra Señora de
las Tres Necesidades en la Iglesia Parroquial de
Santiago de esta Ciudad de Granada, y que el dia
nueue de Diziembre de este año de mil y seyscien-
tos y sesenta y ocho se reciban los Congregantes
que pretendieren serlo, y parezcan a proposito, de

ambos estados, Ecclesiastico, y Secular. Y deseando que los Siervos de esta Soberana Señora puedan exercitarse en su servicio con inteligencia de lo que en su execucion deuen obrar, segun la oportunidad del lugar, y tiempo, mirando a su aliuio, sin pretender induzir carga, antes bien que sea todo suaué, hemos ordenado las Constituciones que han de guardar, que se pondrán despues de esta fundacion, y mandato de Ereccion, para su mejor direccion, y gouierno, las quales no es nuestro animo obliguen a cometer con su transgresion la mas leue culpa, fiando su mejor cumplimiento en la libertad; y para mas alentar, y mouer a tan tantos exercicios, concedemos quarenta dias de Indulgencia a todos los Congregantes asistiendo a qualquier acto de la Comunidad, y para el dia de su ingreso, profesion, y inerte, y los dias que Comulgan por Estatuto, y Regla, los que no son Sacerdotes. Dado en Granada a 30. de Nouiembre de 1668.

Diego, Arçobispo de Granada.

An: emi.

D. Iuan de Zaragoza, Secretario.

TABLA DE LOS CAPITVLOS DE las Constituciones.

Cap. 1. de lo que se ha de observar en la recepcion de los Congregantes.

Cap. 2. de los exercicios espirituales.

Cap. 3. de la frecuencia de los Santos Sacramentos.

Cap. 4. de la celebracion de la fiesta de los Dolores.

Cap. 5. de la Hermandad con las Congregaciones de Barcelona, y Segobia.

Cap. 6. de las juntas que se han de tener.

Cap. 7. de la eleccion de Prior, y Discretos.

Cap. 8. de la eleccion de los demas officios, y sus cargos.

Cap. 9. de visitar los enfermos, y encarcelados.

Cap. 10. de los difuntos desta Congregacion.

LIBRO DE LAS ORDENANZAS DE LA CONGREGACION DE NUESTRO SEÑOR JESU CRISTO
 CAPITULO PRIMERO.

De lo que se ha de observar en la recepcion de los Congregantes.

Q Vando alguna persona Ecclesiastica, ò secular pretendiere entrar en esta Congregación presentará su peticion a la junta secreta, en que asistirán el Prior, Discretos, y demas personas, como se advierte en el capitulo sexto, la qual leyda por el Secretario, se votará si se admite por pretendiente, y admitido nombrará el Prior dos personas que sean de esta junta, los quales con secreto se informen si el pretendiente es de buena fama, calidad, y trato, amigo, y zelador del Culto Divino. Hecho así el examen, y dâdo cuenta como tiene estas condiciones, se votara *per secreta suffragia*, y teniendo la mayor parte de votos será admitido, y se le dará el Abito con las ceremonias que en este caso estan dispuestas, y cumplido el año, ò antes, si pareciere conveniente, hará la profesión. El día que entrare dará ayuda los gastos de la Congregacion doze reales, y vna vela de a media libra. Vna vez admitido será siempre tenido por Congregante, aunque esté ausente, con tal que conssle cumple con los encargos. En quanto al poder ser despedido no se advierte estando ciertos se preciarán todos los Hermanos de
 muy

7
muy hijos desta santa deuocion, firviendo a todos
de exemplo con el buen cumplimiento de sus obli-
gaciones.

CAPITVLO SEGVNDO.

De los exercicios espirituales.

Todos los Sabados se juntaràn en la Capilla,
ò Oratorio desde la Cruz de Setiembre, a la
de Mayo, a las quatro de la tarde, y desde
este dia a la Reyna los exercicios se haràn, como se dis-
pone en el libro intitulado: Reformation de los deu-
otos siervos de MARIA Virgen, compuesto por
el Padre Maestro Fray Francisco Epiphanio Cedo,
al capitulo diez y siete, el qual es en sus escritos la
verdadera estrella, y norma que guia esta deuoc-
cion.

La oraciõ mental durarà vn quarto de hora, pro-
poniendo vn punto para la meditacion de los con-
tenidos en nuestro libro, *Semana De la Cruz*, que so-
lo para este fin se diõ a la estampa. Los Sabados pri-
meros de cada mes se tendra platica espiritual, que
durarà vn quarto de hora, la qual harà el Prior, ò la
persona a quien se le encargare.

Si ocurrieren en Sabado las festiuidades del Na-
cimiento de Nuestro Señor Iesu Christo, Circunci-

cion, Epiphania, Purificacion de Nuestra Señora, Anunciacion, Assumpcion, Natiuidad, Concepcion, serà el dia antes el exercicio de la Congregacion, que en estos dias por la solemnidad se anticipa.

En las cinco solemnidades referidas, que son las principales de Maria Santissima, en su vispera se tendrá Congregacion como los Sabados, esto por el honor de tan grandes Misterios, y ser el dia siguiente en que se ha de Comulgar, como se advierte en el capitulo tercero.

El exercicio de la disciplina se tendrá los Miercoles de Quaresma, y Adviento, y el inmediato al Sabado despues de la muerte de algun hermano, aplicando este exercicio por el. La hora en que se ha de tener este exercicio serà en tocando a la Aue Maria. Rezarasse primero la Corona, omitiendo la Oracion mental, y teniendo al fin la disciplina.

CAPITULO TERCERO.

De la frecuencia de los Santos Sacramentos.

Confessaràn, y Comulgaràn los Congregantes, siervos de MARIA, en el Oratorio, ò dicha Capilla de la Congregacion el dia de el Nacimiento del Señor, primeros dias de Pasqua de
Re-

Resurreccion, y Pentecostes en las cinco festiuidades de Nuestra Señora, y los terceros Domingos de cada mes, que en todos estos dias ay Indulgencia plenaria. El dia en que se celebra la fiesta de la Encarnacion del Verbo, que es el mismo de los Dolores, y el Domingo tercero del mes de Setiembre de cada vn año, señalado nuevamente por nuestro Santissimo Padre Clemente Nono, para que en el se celebre la principal fiesta de los Dolores con Misa propia, como se advertirà en el capitulo quarto, y en estas Comulgaran en publico, por ser las festiuidades principales de aqueste Instituto.

El Prior nombrarà la persona que le pareciere, para que diga la Misa, y administre la Comunión, y vno, ò mas, segun el numero, que asistan los dias de Comunión, para que administren el santo Sacramento de la Penitencia a los que han de Comulgar.

CAPITULO QVARTO.

De la celebracion de la fiesta de los Dolores.

AVnque atendiendo que el dia de la Encarnacion del Verbo en las Purissimas Eneñas de MARIA, Señora Nuestra, es quando esta Soberana Reyna se hizo Esclava de su preciosissimo

mo Hijo, a cuya imitacion (aunque indignos) se llaman los Cofrades desta Congregacion Escclauos, y ser el mismo en que diò a sus deuotos siervos el Abito de su Viudez, y Dolores, que indignamente vistē, siēdo este misterio el principal de la Instituto en que se deuia celebrar con mucha solemnidad, como nos consta le celebra la Congregacion de la Ciudad de Segobia. Pero como nuestro Santissimo Padre Clemente Nono aya señalado por dia propio para esta solemnidad el de la Dominica tercera del mes de Setiembre en cada vn año, concediendo Missa propia con Credo, y Gloria, y esperando ha de proseguir su Beatitud con sus fauores a la Sagrada Religion de los Siervos de MARIA, concediendo officio propio para el Rezo en este mesmo dia, perficionando con esto la obra, lo qual se espera cōseguir en breue, en este se hará la principal festiuidad por los Congregantes en cada vn año, cantando la Missa propia con Gloria, y Credo (como se manda) usando de Ornamentos violados. A vrà Sermon, que encargaràn el Prior, y Discretos a vn hermano Congregante, ò a quien mejor les pareciere. Estará el Santissimo descubierto hasta la tarde, y velarán los hermanos de dos en dos el tiempo que estuviere patente, fuera de las horas que duraren los Officios, y auiendo encerrado a su Magestad se tendrá la Procecion de los Dolores, llevando a Nues-

tra Señora de las Tres Necesidades al rededor de la Parroquia, en la qual se ganan muchas Indulgencias.

CAPITVLO QVINTO.

De la Hermandad con las Congregaciones de Barcelona, y Segobia.

Considerando el gran afecto, y estimacion que se deue hazer de las Religiosas Congregaciones que deste mismo Instituto estan fundadas en las Ciudades de Barcelona, y Segobia, y que las oraciones destas mucuen a la Diuina piedad a que permira se erijan, y funden otras, para q ayudadas con los socorros espirituales que ad inuicem se comunican vnasa otras, los Congregantes crezcan en el servicio de Nuestro Señor, y la meditacion de los Dolores de su Madre Santissima, y estar cierto que este progreso, y dilatacion de tan Santa deuocion, se deue a las continuas suplicas destas dos deuoras Comunidades en demostracion de agradecimiento, se ordena, que continuamente en todos los actos, y exercicios espirituales, en que se encomienda vn Padre Nuestro, y vn Ave Maria por sus necesidades de los Congregantes, y buen gouierno de la Congregacion: se encomienden otros dos por

las necesidades de ellas, y el Oficio de Difuntos que cada año se hiziere por los hermanos difuntos, se entienda tambien por los de las Santas Congregaciones de Barcelona, y Segobia.

OTRIVO CIVITAT

CAPITULO SEXTO.

De las juntas que se han de tener.

De las juntas que se han de tener.

Como sea agradable a nuestro Dios, y Señor, y su Benditissima Madre el conferir las cosas convenientes al aumento espiritual, y temporal, y observancia de estas Constituciones, y no convenir juntar estos tratados tan necessarios en los dias de los exercicios espirituales, se señalan para este efecto los segundos Domingos de cada mes, y la hora será la misma que va assignada para el exercicio espiritual de los Sabados. A usaráse para este efecto por el que hiziere oficio de Hostiario, y atendiendo al alivio de la Congregacion, y menos gravamen, fiando el acierto de las personas que en esta junta se han de hallar, se determina asistan solo el Prior, Discretos, Consejeros, Secretario, Receptor, Maestro de Novicios, y los que ayan sido Prioros; pero en caso que algunos de los referidos estén ausentes, ò enfermos, podrá el Prior, ò en su ausencia los Discretos, mandar se llamen a otros.

En esta junta se proponerán, y decretarán los negocios pertenecientes a la buena dirección espiritual, y temporal de la Congregación, y se leerán las peticiones de los que pretendieren entrar, nombrado Comissarios, como se advierte en el capitulo primero.

Si fuere necesaria alguna contribucion pecuniaria para satisfacer los gastos de cera, y demas que se ofreciere en esta junta, se conferirà, y arbitrarà, no grauando más que en lo preciso a los Hermanos, que satisfaràn segun la orden que se les diere, no se liquida, ni determina la cantidad, porque no se sabe la que será necesaria.

CAPITULO SEPTIMO.

De la eleccion del Prior, y Discretos.

EL Domingo segundo de el mes de Setiembre, que es el antecedente a la celebracion de la fiesta de los Dolores de MARIA Santissima, se juntaràn todos los Congregantes en la Capilla, ò Oratorio, por la tarde, a la hora que se les señalare por el Prior, y en esta junta general, que es sola la que se ha de tener despues de dicho el *Veni creator Spiritus*, y demas Preces, para implorar el auxilio Diuino, que siempre ha de preceder en todas las

21
juntas, se haràn notorias estas Constituciones, le yendolas el Secretario, propondrà el Prior tres personas (estas las que han de ser lo han de auer conuenido, ò votado en la junta secreta que fuere la mas inmediata) y el Secretario dara a cada vno de los professos (que estos solo tienen voto actiuo, y passiuo) cedulas con los nombres de los propuestos al Prior, y Discretos duplicadas, porque han de tener dos votos. Haràse la eleccion por votos secretos, y el que tuuiere mas numero, aunque no sea la mayor parte, quedará electo por Prior, con tal, que sea Sacerdote, aunque el vn Discreto podrá ser seglar; y si igualaren los dos, ò tres, se echaràn cédulas, y se sorteará, y a quien cayere, será el Prior, y los dos quedaràn por Discretos. Y reconociendo ser el principal Instituto de esta Congregacion la humildad, para saber se quié de los dos Discretos es mas antiguo, no se regulará por votos, sino a quiento care la fuerte; y por la misma causa, y no impedir el silencio en las juntas, y exercicios, quando alguno entrare se sentará en el lugar que primero hallare, excepto el Prior, y Discretos, que tendrán siempre el primer lugar. Hecha la eleccion de Prior, y Discretos, en hazimiento de gracias se dira el *Te Deum Laudamus*, y se acabará esta funcion con la *Salve Regina*, y oracion; y lo mismo se hará en todas las juntas de gouierno.

El Prior electo, y Discretos exerceràn vn año
Ecle-

Ecclésiastico, que cumplirá la Dominica segunda de Setiembre. Si alguno faltare por muerte, ò ausencia continua, por la junta secreta se hará la elección, guardando en lo demás la orden de arriba.

CAPITULO OCTAVO.

De la elección de los demás officios, y sus encargos.

EL electo Prior, y Discretos, passado el dia de la fiesta de la celebracion de los Dolores, señalará dia, y hora, y se juntarán en la Capilla, ò Oratorio, y si quisieren podrán llamar a algunos de los q̄ ayá sido Priores, y no otros, en presencia de el Secretario harán elección para aquel año de los siete Consejeros, Secretario, Recejtor, Maestro de Novicios, Enfermeros, Sacristan, Hostiario, y otros, si pareciere conveniente, lo qual asentará en el libro de acuerdos, y por dicho Secretario se hará notoria la elección a toda la Congregacion el Sabado inmediato, en acabando el exercicio.

Estos officios duraran vn año, y si se ofreciere faltara alguno, se hará elección del que faltare con la junta secreta.

El empleo de dichos officios, y cumplimiento de obligaciones, en lo que a cada vno toca, demás

que los nombres lo están diciendo, se observará lo que se ordena en la reformation de los Siervos de MARIA desde el capitulo diez y nueve.

CAPITULO NONO.

Del visitar los enfermos, y encarcelados.

EL visitar los enfermos, y encarcelados, aunq̃ es obra de misericordia, para cō los dichos Congregantes es muy de justicia, por ser quando mas necesitan de su compañía. Por tanto se ordena, que los Enfermeros que se nombraren asistan con mucha puntualidad consolandoles, aconsejandoles lo que fuere mas conveniente en lo temporal, y espiritual, excitandoles a que reciban los Sacramentos Santos, y ordenen su testamento, avisando a todos los Congregantes, por medio del Hostiario, acompañen al Santísimo quando se le ministrare en publico, nombrando dos Congregantes que asistan en la casa del enfermo, con dos hachas blancas que para este efeto tendrá la Congregación, recibiendo a el Santísimo, y acompañando hasta volver a la Iglesia; y si la enfermedad se agruare, nombrarán personas que le visiten de parte de la Congregación, y en dándole la Extrema uncion, para que le velen, y ayuden a bien morir.

CAPITULO DEZIMO

De los difuntos de esta Congregacion.

QVANDO algun Congregante passare de esta vida daran parte los Enfermeros al Hospitalario, para que auise al Prior, y Congregantes, la acompañen al entierro hasta que se le ayude sepultura.

Por el Congregante difunto dirà cada vno de los Sacerdotes vna Missa rezada, y los seglares contribuiràn al Prior con la limosna, para que la encomiende a quien le pareciere.

El Miercoles pasado, el primer Sabado despues del fallecimiento, se cèdra por el el exercicio, y disciplina, como se advirtiò en el capitulo segundo.

El dia que señalare el Prior se hara en la Capilla, ò Oratorio vn Oficio doble de Missa, y Vigilia, y se pondrà vna tumba, dos velas, y dos achas. Durante el año de el fallecimiento en todos los exercicios espirituales se encomendarà vn Pater noster, y Ave Maria por su Alma.

El Sabado inmediato a la Conmemoracion de los Difuntos se harà vn Oficio doble de Vigilia, y Missa de Requiem, poniendo tumba, velas, y achas por todos los Congregantes, asi de esta Congregacion, como de las de Barcelona, y Segobia.

Las quales dichas **C**onstituciones mandamos guardar, y observen como en ellas se contiene los Congregantes Terciarios, Siervos de MARIA Santissima, de la Congregacion erigida, y fundada por Nos en la Capilla de Nuestra Señora de las Tres Necesidades en la Parroquia de Santiago Apostol de esta Ciudad de Granada, y que se pongan originales en el libro de la Congregacion, dandolas a la estampa, para que puedan andar en manos de los Congregates, y saber lo que estan obligados a guardar, segun su Instituto, y Regla. Dadas en Granada a diez dias del mes de Diciembre de mil seyscientos y sesenta y ocho años.

Diego, Arçobispo de Granada

Ante mi.

D. Juan de Zaragoza, Secretario.

INDVL.

INDULGENCIAS QUE PVEDEN

ganar las personas que fueren de la Congregacion, y compañia de los Dolores de MARIA Santissima.

PRimeramente, por concession de Inocencio VIII. y otros, puedē ganar todas las Indulgēcias, y gracias que ganan los Religiosos, haciendo las mismas diligencias, y como sean muchas las que pueden ganar, sera bueno, que en levantandose hagan intencion de ganar todas las Indulgēcias que pudieron en aquel dia. Son participantes de todas las gracias, sacrificios, oraciones, ayunos, disciplinas, y demas bienes espirituales que en toda la Orden se hazen, y gozan, y asimismo de todos los que se hazen en toda la Iglesia Romana. Y como sea cierto que la Religion Sagrada de los Siervos de MARIA es de su origen Mendicante, como consta por Breue de Alexandro Quarto, dado en el año quinto de su Pontificado, que fue el de mil dozientos y cincuenta y dos, que despues confirmò Pio Quinto, Gregorio XIII, Inocencio Octauo, en aquel singular Breue en forma de *Mare Magnum*, en el qual abraza las concessiones hechas por sus antecessores Alexandro Quarto, Benedicto Onzeno, Clemente Sexto, Urbano Sexto, Bonifacio Nonno, Ioan XIII. y Martino Quinto, y otros, gozan de

todas las gracias, indultos, remisiones de pecados, y exenciones que aquellas gozan, por estarles cõcedidas, ò en adelante se concedan.

Ganan Indulgencia plenaria, y remision de pecados, confessados, y comulgados por concession de Paulo Quinto.

En el dia que es recebido, y se viste el Abito de los Dolores, en el dia que haze la profesion, asistiendo a la procession general de los Dolores, gana Indulgencia plenaria.

La misma ganan en el articulo de la muerte confessados, y comulgados, ò arrepentidos, (no pudiendo confessar) diciendo tres vezes, *IESVS*, con la boca, ò coracon, ò dando señales de penitencia.

Ganan dicha Indulgencia confessados, y comulgados en la festiuidad principal de la Congregacion, y Dolores, no solo los Congregantes, sino todos los Fieles, visitando la Iglesia desde las primeras Visperas, hasta el otro dia puesto el Sol.

Ganan la misma Indulgencia por concession de Leon Dezimo, Inocencio Oçtauo, confessando, y comulgando dia de la Natiuidad del Señor, Pasqua de Flores, Pentecostes, Assumpcion de Nuestra Señora, Purificacion, Natiuidad, Concepcion, y tercercos Domingos de mes, en los quatro primeros dias se les podra dar absolucion general.

Visitando todos los dias del año la Iglesia de los Siervos,

Siervos, y rezando lo que fuere su voluntad por la paz, y concordia de los Principes Christianos, y exaltacion de la Santa Fe, ganau todas las Indulgencias concedidas a los que visitassen aquel dia las Iglesias de dentro, y fuera de Roma, por Paulo Quinto.

Rezando seys Padre Nuestros, y Ave Marias, y Gloria Patri en la Iglesia, ò Oratorio, ò en otra parte decente, ganau las mesmas gracias como si en aquel dia visitassen las Iglesias de todo el mundo, Paulo Segundo, Inocencio Octauo, Leon Dezimo, y Sixto Quinto.

Visitando la Iglesia, y rezando delante de vn Altar cinco vezes el Padre nuestro, y otras tantas el Ave Maria, Domingos, y Miercoles, saca Anima de Purgatorio, Leon Dezimo.

Rezando en la Iglesia la Corona de los Dolores, ganau Indulgencia plenaria por Clemente Septimo; rezandola fuera de la Iglesia ganau diez mil años, y diez mil dias de Indulgencia. Si al fin de cada Ave Maria, dentro, ò fuera de la Iglesia, dixere, *IESVS*, gana cinco años, y cinco quarentenas de Indulgencia, y ciento y cinquenta dias de perdon por cada vez, Leon Dezimo.

Lleuando la Corona de los Dolores a la vista, y en parte publica, y decente, se ganau dozientos años y dozientas quarentenas de perdon por Inocencio Octauo, y Alexandro Sexto.

Lleuan-

Lleuando el Abito de la Virgen en la ora del
muerte, y enterrandose con el, alcanza el deuoto
Siervo Indulgencia plenaria, concedida por Vrba-
no Quarto a los primeros años de la fundacion, y
por dichos Sumos Pontifices.

Asi mismo ha concedido el Prelado los quaren-
ta dias de Indulgencia a todos los Congregantes
asistiendo a qualquier acto de Comunidad de la
Congregacion para el dia de su ingreso, profesio,
y muerte, y los dias que los fogares Comulgaren
por Regla.

Para ganar estas Indulgencias han de tener la
Bala de la Santa Cruzada.

